

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1176 & PROYECTO DE LA CÁMARA 1201

Propone enmendar la Ley Núm. 53-2021, con el fin de aumentar escalonadamente la asignación de fondos para beneficio de la Universidad de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de incrementar la asignación presupuestaria de la UPR durante los próximos tres años fiscales (2027-2029) es:

**\$1.2 mil
millones**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1176 & P. de la C. 1201.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1176 (P. del S. 1176)¹ y, consecuentemente el de su homólogo, el Proyecto de la Cámara 1201, que buscan incrementar la asignación presupuestaria dirigida a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

El impacto estimado proviene de la diferencia entre la asignación vigente en la Ley Núm. 53-2021 y los incrementos propuestos en las medidas, los cuales implicarían un aumento en el gasto presupuestario por **\$1.2 mil millones** durante los próximos tres años fiscales.

II. Introducción

El Informe 2026-568 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1176 (P. del S. 1176)² y el Proyecto de la Cámara 1201, los cuales proponen enmendar la Ley

Núm. 53-2021, con el fin de retomar la fórmula presupuestaria fijada en la “Ley de Asignación de Fondos a la Universidad de Puerto Rico”.

Para ello, se establece el siguiente régimen presupuestario:

- Año fiscal 2026-2027: \$665 millones (incremento de 33%).
- Año fiscal 2027-2028: \$884.5 millones (incremento de 33%).
- Año fiscal 2028-2029: \$1,185.2 millones (incremento de 34%).
- Años fiscales posteriores: las asignaciones serán de conformidad con la fórmula contenida en la Ley Núm. 2-1966.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis del efecto fiscal que ejercería sobre el Fondo General.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1176 y del Proyecto de la Cámara 1201, el cual propone incrementar la asignación presupuestaria de la UPR. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto^{3,4}

El decretase del P. del S. 1176 y del P. de la C. 1201 establecen lo siguiente:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 105 de la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 105. —
FINANCIAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

*Con el propósito de adelantar el objetivo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conservar la capacidad de la Universidad de Puerto Rico de llevar a cabo su vital misión educativa y asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, los presupuestos que se le sometan a la Junta incluirán una asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico por un total de \$500 millones en cada uno de los **[cinco]** tres años fiscales 2023 al **[2027]** 2025 para uso irrestricto en la operación diaria de la institución. Para el año fiscal 2026-2027 la asignación aumentará un 33% y será de \$665 millones, para el año fiscal 2027-2028 la asignación aumentará un 33%*

*adicional y será de \$884.45 millones y para el año fiscal 2028-2029 la asignación aumentará un 34% y será de 1,185.2 millones, disponiéndose que para el año fiscal 2028-2029, si esta cifra es mayor al 9.6 por ciento del promedio de recaudos del gobierno central de los 2 años fiscales anteriores, la asignación será de conformidad con la fórmula contenida en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Asignación de Fondos a la Universidad de Puerto Rico”. A partir del año fiscal 2029-2030, la asignación será de conformidad con la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Asignación de Fondos a la Universidad de Puerto Rico”. Los fondos que administre la Universidad de Puerto Rico asignados mediante resoluciones conjuntas a entidades o servicios, no serán parte del presupuesto base **[de \$500 millones]** antes dispuesto para la operación diaria de la Universidad. Las asignaciones adicionales por encima de las cantidades asignadas en el plan fiscal del Estado Libre Asociado certificado en abril del 2021 se utilizarán para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil.”*

Sección 2. – Durante los años fiscales 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, la

³ Véase la medida del P. del S. 1176, a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160894/ps1176-26.pdf>.

⁴ Véase la medida del P. de la C. 1201 a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160838/PC1201.docx>

Universidad de Puerto Rico deberá someter a las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, un informe detallando el uso y las asignaciones presupuestarias de la diferencia entre el aumento otorgado en la Sección 1 de esta Ley y los \$500 millones asignados en años anteriores. Este informe deberá ser sometido en un término de 60 días luego de la culminación de cada año fiscal. Una vez radicado dicho informe en las Secretarías de ambos cuerpos legislativos, la Universidad deberá publicarlo en la página electrónica de la institución.

Sección 3. – Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 4. – Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 5. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 1176, así como el Proyecto de la Cámara 1201, proponen aumentar la asignación presupuestaria de la Universidad de Puerto Rico.

IV. Datos

Históricamente, la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Asignación de Fondos a la Universidad de Puerto Rico,”⁵ establecía una fórmula de fondos para la Universidad de Puerto Rico equivalente al 9.6% “del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente...”⁶

Por otro lado, como parte del acuerdo alcanzado para reestructurar la deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley PROMESA, se requirió la adopción

⁵ Véase la “Ley de Asignación de Fondos a la Universidad Puerto Rico” a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Educaci%C3%B3n%20Superior/2-1966.pdf>.

⁶ 18 LPRA sec. 621-1

de la Ley Núm. 53-2021,⁷ según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” (Ley Núm. 53-2021). Cabe destacar que Plan de Ajuste de Deuda redujo el monto total de la deuda del gobierno central de \$34,000 millones a \$7,400 millones, una reducción de 78% con respecto al principal e intereses adeudados.

La Ley Núm. 53-2021 sirvió para empezar la fe y crédito del Gobierno de Puerto Rico en la puesta en vigor del PAD, mientras vinculó la restructuración la deuda con varias protecciones y compromisos de política pública. Entre las protecciones que se proveyeron, se destaca la preservación de las pensiones de los retirados, establecimiento de fondos para el recogido de desperdicios sólidos y el fortalecimiento de la Universidad de Puerto Rico.

Sobre la Universidad, se dispuso que los presupuestos sometidos bajo el Plan Fiscal incluyeran una asignación anual de \$500 millones con el objetivo de proteger su estabilidad financiera, su acreditación y el acceso de los estudiantes a una educación pública de calidad.⁸

La Universidad de Puerto Rico, como entidad cubierta por la Ley PROMESA,

cuenta con un plan fiscal separado del Gobierno Central. En esa línea, el *Plan Fiscal para la Universidad de Puerto Rico* de 2021,⁹ establece proyecciones en aras de promover una operación sostenible de la entidad a largo plazo.

En ese sentido, surge del Plan Fiscal de la UPR la proyección del financiamiento público que recibiría la entidad en años fiscales futuros. La proyección contenida en el documento promedió \$413.3 millones, fluctuando entre \$383 y \$501 millones en un periodo de cinco años fiscales. En contraste, los presupuestos vigentes del Gobierno de Puerto Rico proveyeron financiamiento en exceso a los pronósticos por un promedio de \$147.3 millones, lo que, a nivel acumulativo, significó poco más de \$883 millones en beneficio de la UPR.

A continuación, la Grafica 1 ilustra la proyección de recursos presupuestarios para la UPR *vis-a-vis* la asignación efectivamente provista en los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico

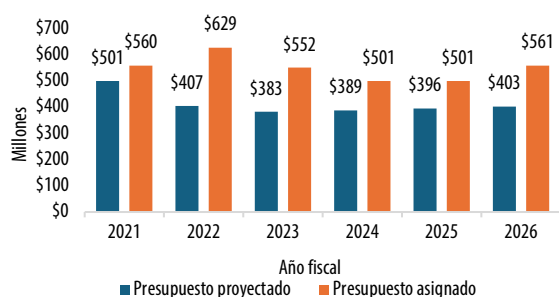
⁷ Véase la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/53-2021.pdf>.

⁸ 13 LPRA § 73d

⁹ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2021). Plan Fiscal para la Universidad de Puerto Rico. Disponible a través de: <https://drive.google.com/file/d/1vFwFRjmG5rBIUt83vGYUJBF0EPH8odhD/view>.

para los años fiscales 2021,¹⁰ 2022,¹¹ 2023,¹² 2024,¹³ 2025¹⁴ & 2026¹⁵.

Gráfica 1: Comparativa presupuestaria (en millones \$)¹⁶



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en las proyecciones y cifras reportadas por Junta de Supervisión y Administración Financiera¹⁷.

Como se puede observar en la Gráfica 1, si bien la proyección para los años fiscales 2021 y 2022 tenderían a la baja, subsiguientemente, los años fiscales 2024, 2025 & 2026 crecerían a razón de una tasa promedio de 1.7%, demostrando una tendencia estable. Por otra parte, los datos demuestran que la asignación presupuestaria para beneficio de la UPR siempre rebasó la proyección contenida en su Plan Fiscal.

V. Supuestos y Metodología

La estimación de impacto fiscal se fundamentó en los siguientes supuestos:

¹⁰ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2020). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2021. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1KWwxL2CuaE6Qv-xWgE-QYpT_X7o2y5s9/view

¹¹ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2021). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2022. Disponible a través de: <https://drive.google.com/file/d/1iG4n8PWZe2h4ztezoQ3BPvxNrVoEyd2u/view>

¹² Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2022). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2023. Disponible a través de: <https://drive.google.com/file/d/1gJqpA8NzULsmfuOuGiuqK7RxKfD0c91b/view>

¹³ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2023). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2024. Disponible a través de: <https://drive.google.com/file/d/1m3VAPPsgBrWcA5hsnm660XYXsmuldLyC/view>

¹⁴ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2024). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2025. Disponible a través de: <https://drive.google.com/file/d/1Z6mwP9EnDvxpDDXCbpD5w6Ft2nkVn8Br/view>

¹⁵ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2026. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view

¹⁶ Oficina de Gerencia y Presupuesto. (s. f.). Presupuesto Años Anteriores. Disponible a través de: <https://presupuesto.pr.gov/Pages/PRESUPUESTOSANTERIORES.aspx>.

¹⁷ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (s. f.). Presupuestos. Disponible a través de: <https://juntasupervision.pr.gov/presupuestos/>.

- a. El efecto fiscal estará dado por la diferencia agregada entre los \$500 millones establecidos mediante la Ley Núm. 53-2021 y los aumentos propuestos por la medida.
- b. A pesar de que el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026 provee una asignación por \$560.9 millones para la UPR, se presume asignación de \$500 millones se mantiene constante hasta el 2029.
- c. El estimado solo considera la asignación operacional con cargo al Fondo General y no asignaciones especiales, donativos ni fondos especiales.

Tabla 2: Estimación de Costo Fiscal (en millones \$)

Año fiscal	Aumento interanual	Nueva Aportación	Costo Fiscal
2027	33%	\$665.0	\$165.0
2028	33%	\$884.5	\$384.5
2029	34%	\$1,185.2	\$685.2

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el P. del S. 1176 y del P. de la C. 1201.

En fin, la OPAL concluye que el impacto fiscal del P. del S. 1176 y del P. de la C. 1201 equivale a \$165 millones para el año fiscal 2027, \$384.5 millones para el año fiscal 2028 y \$685.2 para el año fiscal 2029. En agregado, la aprobación de alguna de las medidas representa un aumento en el gasto presupuestario por **\$1,234.6 millones**.

VI. Resultados¹⁸

De aprobarse el P. del S. 1176 o el P. de la C. 1201, el efecto fiscal agregado estimado sería de **\$1.2 mil millones** sobre el Fondo General. A continuación, la Table 2 incluye un desglose del costo fiscal de medida por año fiscal (2027-2029).

Por último, como parte del análisis de viabilidad fiscal que realiza la OPAL, cabe señalar que la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda, según aprobado por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo ochenta (80) lo siguiente:

¹⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Legislation Authorizing Plan Debt Shall Not Be Repealed, Changed, Or Negated.

*The Government of Puerto Rico, including without limitation, any Entity or Person acting for or on behalf thereof, shall not enact any statute, resolution, policy, or rule that would repeal, change, or negate any law currently existing that authorizes debt issued pursuant to the Plan or any law pledging the full faith, credit, and taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan.*¹⁹

La legislación propuesta propone enmienda afirmativa a la Ley Núm. 53-2021, lo cual pudiera estar en tensión con el párrafo ochenta (80) de la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁹ Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTY5MQ==&id2=0>